



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, MARZO VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado:	Gentil Reyes Mayorquin
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00399 00
Decision:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	102

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, y en contra de la señora **GENTIL REYES MAYORQUIN**, por las siguientes sumas:

**PAGARE No. 1005111**

- Por la suma de \$ **39.654.342 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día **12 de julio de 2019**, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada MARIA PAULA CASAS MORALES, portadora de la T.P. 353.490 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB